



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**

PROY N°	01885		
FECHA	18	10	2023



00001869

# **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T**

Talara, **18 OCT. 2023**

**VISTOS**, el Expediente Administrativo que contiene la denuncia de hostigamiento sexual incurrida presuntamente por el Profesor Gustavo Javier Torres Tasayco, en agravio de las alumnas A.C.M.L y D.M.R.Z, comunicada mediante Oficio N° 158-2023-GOB.REG.P-DREP-UGEL.T-Í.E N° 15508 "DS" de fecha 05.07.2023.

### **CONSIDERANDOS:**

Que, las señoras: Diana Yoselin Zapata Huansi y Rosa Adela Lecarnaqué Fiestas, formulan denuncia en contra de Gustavo Javier Torres Tasayco identificado con DNI N° 21820210, docente de la I.E N° 15508 "Domingo Savio, quien habría ejercido hostigamiento sexual a las alumnas A.C.M.L y D.M.R.Z; al haber ofrecido presuntamente dinero para intimar con las menores.

Que, mediante el Oficio N° 04406-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la oficina de dirección técnica normativa de docentes, por medio del cual traslada información de personal procesado, procedente de la Junta de Fiscales Superiores de Sullana, en el marco de la Ley N° 29988, modificada por Decreto de Urgencia N° 019-2019;

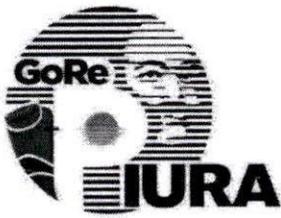
Que, la oficina de dirección técnico normativa de docentes comunica de la situación jurídica del docente Gustavo Javier Torres Tasayco que por medio de la Oficina de Transparencia ética Pública y Anticorrupción (OTEPA) remite documentación que acredita que el personal docente/ administrativo antes mencionado registra proceso en trámite en sede judicial por la presunta comisión de delito comprendido en los alcances de la Ley N° 29988

Que, del caso se tiene que mediante Resolución Directoral N° 20-2023-DRE-UGEL-IEN°15508 "DS" del 05.07.2023, en donde se resuelve ADOPTAR medida de separación preventiva respecto al docente de educación del nivel primario/secundario, hasta que culmine el proceso administrativo o judicial correspondiente;

Que, cabe mencionar que lo establecido en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 29988, modificada mediante Decreto de Urgencia N° 019-2019, indica que toda institución o entidad pública señalada en el numeral 1.1 del artículo 1° de dicha Ley, separa preventivamente al personal docente o administrativo cuando tenga denuncia presentada ante la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público o cuando el Juez Penal haya emitido auto de apertura de instrucción, tratándose del Código de Procedimientos Penales, o bien el Ministerio Público haya formalizado y continuado investigación preparatoria en su contra, tratándose del Código Procesal Penal, por alguno de los delitos previstos en el numeral 1.5 del artículo 1 de la citada Ley;

Que, asimismo en el literal b) del numeral 2.4, del artículo 2° de la Ley N° 29988, establece que la medida de separación preventiva se mantiene hasta la conclusión definitiva del proceso judicial o el archivamiento de la denuncia, según corresponda, sujeto a la vigencia del vínculo con la institución pública o privada.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001869

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 18 OCT. 2023

Que, de lo antes señalado es pertinente mencionar que el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29988, señala que la autoridad competente de las instancias de Gestión Educativa descentralizada, órganos, instituciones u organismos señalados en el artículo 2° del citado Reglamento, entre los cuales se encuentra la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, dispondrá la medida de separación preventiva cuando tome conocimiento que un personal docente o administrativo de dichas instituciones haya sido denunciado por la presunta comisión de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley N° 29988, lo que se acredita a través de la denuncia ante la autoridad policial o fiscal;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29988, dispone que la medida de separación preventiva se materializa a través de una resolución debidamente motivada emitida por la máxima autoridad administrativa de la entidad correspondiente;

Que, conforme a las consideraciones antes mencionadas y al amparo de la norma vigente en concordancia con lo señalado por la Oficina de Transparencia, Ética, Pública y Anticorrupción del MINEDU; se amplía, la Resolución Directoral Resolución Directoral N° 20-2023-DRE-UGEL-IEN°15508 "DS".

Que, mediante Memorando N° 867-2023-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT.D la Dirección de la UGEL Talara, autoriza proyectar la Resolución Directoral en el que se disponga la ampliación de la ejecución a la Resolución Directoral Resolución Directoral N° 20-2023-DRE-UGEL-IEN°15508 "DS" que dispone la medida de separación preventiva del Docente Gustavo Javier Torres Tasayco, hasta la culminación de la investigación fiscal o con la conclusión definitiva del proceso judicial por la presunta comisión del delito comprendido en los alcances de la Ley N° 29988;

Estando a lo informando por el Área Secretaría Técnica y lo dispuesto por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara y; de conformidad con la Ley N° 28044.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR,** La Resolución Directoral N° 20-2023-DRE-UGEL-IEN°15508 "DS" del 05.07.2023, que dispone la separación preventiva del docente GUSTAVO JAVIER TORRES TASAYCO de la I.E. N° 15508 "Domingo Savio" dando alcance a que dicha medida preventiva mantendrá su vigencia, hasta la culminación de la investigación fiscal o con la conclusión definitiva del proceso judicial por la presunta comisión del delito comprendido en los alcances de la Ley N° 29988 modificado mediante Decreto de Urgencia N° 019-2019, conforme se expone en la parte considerativa.

Regístrese y Comuníquese



Hugo Fernando Negreyros Sánchez  
Unidad de Gestión Educativa Local de Talara  
Dirección Regional de Educación de Piura